

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0576-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/12/2017	Hora: 11:53:16.73... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. SCQ-133- 0135-2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Naranjal, del municipio de Sonson, debido al aprovechamiento de bosque natural en zona de protección de una fuente hídrica.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 22 de febrero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0102 del 2 de marzo del 2017, el cual sirvió como fundamento del Auto con radicado No.133-0124 del 3 de marzo del 2017, donde se formularon unos requerimientos al señor **JAIRO HERNANDO BUSTAMANTE CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.849, para que un término no superior a 30 días realizara lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar cualquier actividad de tala sin el debido permiso de la autoridad competente.
2. Respetar el retiro de la fuente de agua.

3. Permitir la regeneración natural en el predio afectado.
4. Sembrar 36 árboles nativos compensando así la tala de los árboles, como por ejemplo: Sauce, Quiebra barrigo, drago, acacia entre otras especies nativas.
5. Abstenerse de realizar quemas.
6. Dar el adecuado manejo a la madera talada, y los residuos de flora generados por la tala.

Que con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados al señor **JAIRO HERNANDO BUSTAMANTE CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.849, se realizó visita técnica de control y seguimiento al lugar de las afectaciones, el día 3 de noviembre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No.133-0574 del 5 de diciembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

El señor Jairo Bustamante sembró 40 árboles de Quiebra Barrigo en el predio de su padre, ya que en el predio donde realizó la tala no hay espacio.

El señor Bustamante cumplió con los requerimientos de la Corporación.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento de los requerimientos, se remite a jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0574 del 5 de diciembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26823, por cumplirse con los requerimientos dispuestos por la corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26823 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO HERNANDOBUSTAMANTE CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.849.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 11-12-2017
Expediente: 05756.03.26823
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: archivo
Revisó: Jonathan E. 19-12-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente